

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

4.<sup>a</sup> Seccion.—Núm. 116.

*Real órden mandando se tenga presente la de 5 de Mayo de 1837, por la que se disponia no se permitiese la representacion en los Teatros por las compañías cómicas de las piezas dramaticas de autores conocidos, sin que los empresarios presenten el correspondiente permiso.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 8 del corriente la Real órden que sigue.

»D. Manuel Delgado, en representacion de los escritores dramaticos de esta Côte, ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cómicas desentendiéndose de lo prevenido en Real órden de 5 de Mayo de 1837, egecutan en sus Teatros las obras de aquellos, sin que preceda el consentimiento de los mismos, atropellando asi el derecho de propiedad que aquella disposicion mandó respetar, como reconocido y consagrado en nuestras leyes.

Enterada S. M. y considerando que las glorias literarias de la nacion estan interesadas en que se afiance cada vez mas un derecho tan legitimo, y á fin de que los efectos de la mencionada Real órden no sean ilusorios, mientras una ley arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artistica en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Gefes políticos y Alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere Teatro, vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la Real órden de 5 de Mayo de 1837, siendo responsables de su exacto cumplimiento.

2.<sup>a</sup> A este efecto, mandarán á los censores nombrados para examinar las obras dramaticas, no dénpase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor, ó su apoderado, ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que

lo solicita, debiéndose espresar esta circunstancia en la censura.

3.<sup>a</sup> Los Gefes políticos y Alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representacion anunciada de toda obra dramatica, siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso; y aun sin necesidad de queja, ejecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no existe.

4.<sup>a</sup> Las mismas autoridades procederán con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cómicas que falten á lo prevenido en la mencionada Real órden de 5 de Mayo, ó que para eludirla, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramaticas.

De Real órden lo comunico á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Leon 20 de Abril de 1839.—Fernando de Rojas.—Joaquin Bernardez, Secretario.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

2.<sup>a</sup> Seccion.—Núm. 117.

*Circular declarando que, con arreglo al artículo 90 de la ley de reemplazos, despues de concluido el término señalado para la presentacion de sustitutos, no puedan presentarse otros nuevos.*

El Sr. Comandante general de la provincia me remite con esta fecha para que se inserte en el Boletin oficial la comunicacion que sigue.

»Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—Se ha enterado la Reina Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en su oficio de 29 del anterior número 162 sobre los gravisimos inconvenientes del abuso que se ha introducido en el Ejército del derecho de sustitucion en el servicio militar, proponiendo se determine por una regla fija, si se ha de conceder ó no el uso de aquel

derecho á los que despues de pasado el término señalado en la ley para la entrega de sustituciones, presentasen otros para servir en su lugar la plaza de soldados á que por la desercion del primero de que hubiesen hecho entrega, están obligados. En su vista teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero último, única medida legal que puede dictarse para que al menos se contengan los progresos del abuso en esta parte, me manda diga á V. E. que haga por si en la parte que le concierne, y recuerde en lo demas á quien corresponda la egecucion de lo prevenido en la circular precitada; escitando el celo de las demas autoridades á que desplieguen todo el esmero que el interés de la causa pública les inspire para impedir la repeticion de escándalos tan perjudiciales al servicio. Declara asimismo S. M. que despues de cumplido el término del mes señalado en el artículo 90 de la ley de reemplazos para la presentación de los sustitutos en la caja, ó cuerpos de los sustituidos, cesa el derecho de estos á presentar otros nuevos que reemplacen á los que hayan entregado; en el concepto de que esta declaración no perjudica á D. José Quevedo y Angel Tartillan en consideración á la aprobacion dada por V. E. á sus segundas sustituciones, como tampoco á D. Bernardo Arias; porque si bien la suya es un pequeño inconveniente para el servicio, hecha como lo ha sido dentro del plazo señalado, no es ilegal. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. con igual objeto respecto de la caja de quintos de esa provincia, sirviéndose hacerlo publicar en el Boletín de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de Abril de 1839. — Manuel de Latre. — Sr. Comandante general de Leon. Leon 19 de Abril de 1839. — Fernando de Rojas.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

3.<sup>a</sup> Seccion. — Núm. 118.

*Real orden para que los Jefes políticos no refrenden pasaportes con destino á Gibraltar, como no esten dados en el pueblo del interesado; y que ni ellos ni otra alguna autoridad, espida ninguno, ni para aquel punto ni para sus inmediaciones dentro del radio de diez á doce leguas.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 de Marzo próximo pasado me ha comunicado la Real orden siguiente:

A consecuencia de una esposicion del Gobernador de Cartagena de 13 de Febrero último, manifestando los ardides de que se valen los contrabandistas para obtener pasaportes con que introducirse en Gibraltar y consumir sus expediciones, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que los Jefes políticos no refrenden pasaportes con destino á aquella plaza, como no esten dados en el pueblo del domiciliado del interesado; y que ni ellos

ni otra alguna autoridad espida ninguno ni para aquel punto ni para sus inmediaciones dentro del radio de diez á doce leguas, como antes no se haga constar el objeto del viage. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento."

La que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Leon 24 de Abril de 1839. — Fernando de Rojas. — Joaquin Bernardez, Secretario.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

3.<sup>a</sup> Seccion. — Núm. 119.

*Circular encargando á las Justicias de esta provincia que procedan al arresto de qualquiera persona en cuyo poder se hallase el todo ó parte de varias alhajas que fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Beberino.*

Habiendo sido robadas de la Iglesia del pueblo de Beberino, en la noche del 5 del corriente, una caja de plata dorada por dentro, con una cruz figurada en la tapa; la copa de un cáliz también de plata, y de hechura moderna; una patena de plata sobredorada; una ampolla de plata de figura obal con una V. en su tapa, y un amito con cintas blancas, encargo á las Justicias de esta provincia que esten á la mira y arresten á qualquier sugeto que se presentase en su respectivo distrito con el todo ó parte de las espresadas alhajas, remitiéndolo á disposicion del Juez de primera instancia de Vegacervera, con las que se le hallaren, por tránsitos de justicia. Leon 23 de Abril de 1839. — Fernando de Rojas. — Joaquin Bernardez, Secretario.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

3.<sup>a</sup> Seccion. — Núm. 120.

*Circular encargando á las justicias de esta Provincia que procuren la captura de Roque Rodriguez, vecino de Luga, fugado de la sala de presos del hospital de esta Ciudad.*

Habiéndose fugado de la sala de presos del hospital de esta Ciudad Roque Rodriguez, vecino del pueblo de Luga, su estatura 5 pies, cara larga descolorida, nariz larga y aguilfía; vestido con chaqueta y calzón corto de sayal, sombrero de copa alta, capa parda y abarcas, encargo á las Justicias de esta Provincia que procuren su captura, y en el caso de ser habido lo dirijan con la debida seguridad por tránsitos de justicia á disposicion del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido. Leon 26 de Abril de 1839. — Fernando de Rojas. — Joaquin Bernardez, Secretario.

*Gobierno político de la Provincia de Leon.*

2.<sup>a</sup> Seccion. — Núm. 121.

*Que la manda pia forzosa para los Santos lugares de Jerusalem continúe pagándose como se verificaba antes.*

El Sr. Comisionado de la obra pia de Jerusalem en el obispado de Astorga me dice con fecha 15 del actual lo siguiente.

Cor...  
 carga. —  
 mente la  
 tiempo h  
 por S. M.  
 pagar en  
 fanos u  
 hicieren  
 inestato  
 ingrado  
 Redentor  
 lugar pr  
 el de N  
 otros va  
 huellas;  
 verifico  
 unos de  
 y hospic  
 á la fe.  
 directos  
 fecha de  
 llan, de  
 bondad  
 la provi  
 cundant  
 tencioni  
 1.  
 1837,  
 vido S.  
 la mane  
 rusien  
 descubi  
 eisco de  
 2.  
 luntari  
 bien la  
 la obra  
 3.  
 nas y r  
 obispac  
 bitero  
 y dign.  
 Lo  
 conoci  
 cta: n  
 alcald  
 lo mar  
 1837,  
 yan se  
 tan pi  
 de 18  
 dez,  
 G  
 Real  
 El  
 de la  
 cha 1  
 P  
 previn

Comisaría de Jerusalem del obispado de Astorga. Interesando infinito para plantear nuevamente la piadosísima costumbre, ordenada mucho tiempo hace por nuestras sabias leyes, y renovada por S. M. D. L. G. en 29 de Julio de 1837 de la virtud de manda pia forzosa todos los años una cortísima cantidad (36 mrs.) los que pertenecen a los testamentos; y doble los que fallecieren en este año, para ayuda de sostener y conservar el depósito del Santo sepulcro de nuestro Señor Jesucristo; el establecimiento de Belén, privilegiado para el nacimiento del Salvador; de Nazaret, escogido para su encarnación; y otros varios que se dignó pisar con sus sagradas plantas; y regó con su preciosa sangre, cuando hizo la redención de todo el género humano; los diez colegios de Niños, cuatro hospitales, diez escuelas; y la conversión de los Mahometanos a la Católica, &c. en el oriente: espera el Sr. Excmo. general del ramo, como me lo insinúa con fecha de 4 de Abril de este año, y este su capellán del santo celo que le adorna se sirva tener la honra de mandar publicar en el Boletín oficial de esta provincia las siguientes Reales disposiciones, señalando la religiosidad de V. S. las cristianas intenciones de S. R. M.

Que por Real orden de 29 de Julio de 1837 y por otra de 4 de Julio de 1838 se ha servido S. M. mandar continúe el pago y cobranza de la manda pia forzosa de los santos lugares de Jerusalem en la forma acostumbrada; la que está en cumplimiento desde que los Religiosos de San Francisco dejaron de percibirla.

Que igualmente subsisten las limosnas voluntarias y peticorias de cada parroquia; como también las mandas, censos, casas, haciendas &c. de la manda pia de Jerusalem.

Y que para recoger y exigir dichas limosnas y rentas, y plantear su forma y método en el obispado de Astorga tiene nombrado S. M. al presbítero D. Justo Antonio Santa Marina, canónigo de la Catedral de maestraescuela de su Santa Iglesia.

Lo que he mandado insertar para que llegue a conocimiento de todos los pueblos de esta provincia, no pudiendo menos de excitar el celo de los señores constitucionales para el cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 29 de Julio de 1837, y la piedad de todos para que contribuyan según la posibilidad de cada uno a un objeto tan piadoso para todo cristiano. Leon 24 de Abril de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardez Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

4.ª Sección. = Núm. 122.

Real orden recomendando eficazmente el establecimiento de las cajas de ahorros.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, me comunica con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue.

Por Real orden circular de 3 de Abril de 1835, se previno á los Gobernadores civiles que propusiesen los

medios que según las circunstancias particulares de su respectiva provincia, fuesen mas á propósito para establecer en ella una ó varias cajas de ahorros, excitando al efecto el celo de las personas pudientes, y desplegando las mismas autoridades todo el que fuera necesario para la realización de una medida tan útil é importante.

La situación del país no ha sido ciertamente desde entonces la mas á propósito para llevar á cabo los deseos de S. M. de Reina Gobernadora, consignados en aquella excitación. Pero secundados estos no obstante en Madrid por personas conocidas de antiguo por su filantropía y bien entendido patriotismo, se han visto cumplidos con la instalación de la caja de ahorros, verificada en 17 de Febrero último. El sorprendente y feliz resultado que esta ha ofrecido desde el primer día de su apertura, y las ventajas que ha producido además á otro establecimiento no menos benéfico, el Monte de Piedad, por las relaciones que entre ambos se han abierto en favor de la clase poco acomodada, persuaden de que si se añaden debidamente la seguridad de los depósitos, se generalizará en España una institución que para otras naciones ha llegado á ser un nuevo elemento de su prosperidad á muy poco de adoptarla. En consecuencia S. M. se ha servido prevenirme encargue á V. S. como lo ejecuto de Real orden, que por cuantos medios le sugiera su filantropía y el deseo de merecer el agrado de S. M. procure que se establezca en esa provincia al menos una caja de ahorros, asociándola á un Monte de Piedad, ó promoviendo también la creación de establecimientos de esta especie; que haga V. S. por interesar en tan laudable empresa á las personas mas notables por su probidad, acervo y crédito; y por fin que para la ejecución de cuanto precede, tenga V. S. presente el reglamento para la organización, dirección y administración de la caja de ahorros de Madrid, y la instrucción formada para la Junta directiva de la misma, que se publicaron en las gacetas de 31 de Octubre de 1830 y 6 de Febrero del presente año; sin perjuicio de que si lo juzga V. S. necesario, se dirija además á los Directores de la expresada caja, de cuyo bien notorio celo debe esperar que se facilitarán cuantas noticias pueden y sean conducentes al cumplimiento de las órdenes de S. M. Y en su Real voluntad que avisé V. S. el recibo de esta y dé parte cada quince días de lo que adelante en el particular, exponiendo muy prolijamente los obstáculos que se presenten, y los medios que en su opinion puedan adoptarse para removerlos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos; avisando que en union con la Excmo. Diputación provincial, voy á ocuparme del establecimiento de una de dichas cajas de ahorros en esta Capital, y encargo á todos los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales y á cuantas personas tengan conocimiento de una institución tan útil y de la que resultan como es constante grandes beneficios, no solo al interés particular, sino también á la moral pública, que cooperen por su parte á que los deseos de S. M. tengan el más cumplido efecto. Leon 24 de Abril de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

El *ANUARIO*. Periódico de Teatro, Literatura, Artes = Sale Jueves y domingos en elegantísimo papel, y esmerada impresión. El total de la publicación consta de ocho ó nueve números, uno ó mas suplementos, una magnífica lámina y un drama nuevo al mes, por 8 rs.: 20. por trimestre y 28 para las provincias franco de porte. Van publicados cinco números y un suplemento con artículos y poesías de los señores Hartzenbusch, Barfi-lla, Gil y otros distinguidos literatos; y un drama en cinco actos de Dumas, titulado EL MANUO, que es el correspondiente al presente mes, lo han recibido ya los suscritores. La litografía la recibirán en breve.

Se suscribe en Leon en la librería de Misón.

Relacion de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en todo el citado mes de Marzo á los pueblos y particulares de esta Provincia, que han concurrido al efecto con los recibos y demas documentos de justificacion con arreglo á la Real orden de 1.º de Marzo del año próximo pasado.

Pueblos y particulares.	Época á que se refieren los recibos.	Valor acreditado Reales mrs.	
Villoria de Orbigo D. Valentin Rodriguez.	Noviembre de 1836.	500	
Posadilla D. Blas Garcia.	Mayo de 1834.	400	
Calzadilla D. Ramon Concheco.	Junio de id.	400	
Robledo D. Tirso Franco.	Mayo de id.	550	
Villasimpliz.	Enero y Febrero de 1839.	134	29
Villaestrigo D. Ramon Perez.	Mayo de 1834.	500	
Barrios de Gordon D. Manuel Barroso.	Id. id.	800	
Tejerina Antonio Tejerina.	Id. id.	550	
Mogrovejo D. Rodrigo Hompanera.	Noviembre de id.	850	
Mogrovejo.	Agosto, Set.º y Dic.º de 1838.	2863	20
Villanueva del Carnero D. Antonio Ocon.	Mayo de 1834.	600	
Castrovega Francisco Bernardo.	Noviembre de 1836.	800	
Leon D. Gregorio Sangrador.	Mayo de 1834.	350	
Prioro.	2.º 3.º y 4.º trimestre de 1836.	3377	16
Barrios de Salas D. Manuel Carrera.	Diciembre de 1836.	800	
Villasecino.	Tercer trimestre de 1836.	691	26
Torre de Barrio D. José Rodriguez.	Noviembre de 1836.	500	
Laguna de Negrillos.	Agosto de id.	219	2
Fasgar de Omaña D. Juan Sandin.	Mayo de 1834.	1050	
Posada de Omaña D. Juan Piñero.	Mayo de 1834.	500	
Sahagun.	Enero de 1839.	614	21
Leon D. Juan Garcia.	Noviembre de 1834.	350	
Sardonado.	4.º trimestre de 1838.	86	4
Escaro D. Pedro Balbuena.	Mayo de 1834.	900	
Lario.	Enero de 1839.	90	12
Pobladura de la Tercia D. Manuel Gonzalez.	Diciembre de 1836.	500	
Valdepiélagos.	Años de 1836, 37 y 38.	1589	5
Vegas del Condado.	Noviembre de 1838.	159	8
Leon D. Bernardo Calabozo.	Noviembre de 1836.	650	
Valderas.	Tercer trimestre de 1838.	1088	
La Robla.	Año de 1837.	783	3
Villaibiera.	4.º trimestre de 1837.	29	14
Valdepolo.	Enero de 1839.	290	17
Valderas.	4.º trimestre de 1838.	366	18
Sardonado.	Enero de 1839.	43	26
TOTAL.		23.977	17

Y para conocimiento de los pueblos y particulares interesados y demas de la Provincia se manifiesta por medio del Boletin oficial de la misma. Leon 1.º de Abril de 1839.  
=El Comisario de Guerra.=Tomás Delgado de Robles.=El Diputado de Provincia, Manuel de Prado.